Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 046/16

Asunción, 16 de junio de 2016

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 09/2016 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO ÑU GUAZÚ", ID Nº 304.487.

VISTOS:

La Nota Interna DCO/105/2016 de la Dirección Comercial, del 08 de junio de 2016; la Nota Interna DOC N°49/2016 de la Dirección Operativa de Contratación, del 15 de junio de 2016; la Nota Interna DJU/534/2016 del 13 de junio de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución PR / RC N° 151/16 del 16 de febrero de 2016 se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 09/2016 para la "Construcción de Estación de Servicio Ñu Guazú", ID N° 304.487;

Que el presente llamado se encuentra incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de 2016 bajo el número de ID 304.487;

Que según el Acta de Sesión Pública Virtual del 09 de marzo de 2016, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, presentaron propuestas las siguientes firmas: Yukon S.A., Alfa & Omega S.A., Consorcio Petroservice Ñu Guazú, Consorcio Ingemant – KyV, Proel Ingeniería de Augusto Ortellado Narváez, Carlos Gabriel Villamayor Soler, Avance Ingeniería de Rubén Darío Jacquet, Caraguatay S.A. y Benítez & Asociados S.A.;

Que según el Acta de Apertura Física del 11 de marzo de 2016, han presentado ofertas, en tiempo y forma, las siguientes firmas: Yukon S.A., Alfa & Omega S.A., Consorcio Petroservice Ñu Guazú, Consorcio Ingemant – KyV, Proel Ingeniería de Augusto Ortellado Narváez, Carlos Gabriel Villamayor Soler, Avance Ingeniería de Rubén Darío Jacquet, y Caraguatay S.A.;

Que la Dirección Comercial a través de su Nota Interna DCO/105/2016 de la Dirección Comercial, del 08 de junio de 2016, manifiesta que: "*...en atención a la necesidad de una verificación y ajuste de los diversos procesos de contratación que están en trámite y que tienen directa implicancia al área comercial, se debe de readecuar las previsiones que fueron establecidas originalmente acorde a los nuevos delineamientos propuestos por la nueva administración de la Empresa, en cuanto a los emprendimientos a ser efectivamente llevados a cabo, por lo que se observa la conveniencia de solicitar la cancelación del llamado de referencia "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 09/2016 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO ÑU GUAZU", ID Nº 304.487, con miras a modificar e introducir los ajustes necesarios al Pliego de Bases y Condiciones del mismo.*

El pedido se sustenta en las nuevas estimaciones realizadas que conllevan la necesidad de introducir nuevos servicios solicitados:

- ✓ *Provisión de máquina expendedora de combustible;*
- ✓ *Servicio de instalación electromecánica de tanques y máquinas surtidoras de combustible (lo mencionado no se encuentra licitado en este llamado).*

De igual manera es de considerar que las modificaciones conllevan la necesidad de reprogramar los fondos que fueron previstos para la citada contratación.

Conforme a los términos expuestos se considera se halla justificada la necesidad de la cancelación por cuanto de continuarse con el procedimiento de contratación se podría generar un daño a PETROPAR al llevar adelante una obra que no se ajusta plenamente a las necesidades y exigencias técnicas que deben ser previstas";

COPIA PARA LA D.J.C
COPIA PARA LA D.J.C

Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 046 /16

Asunción, 16 de junio de 2016

Que el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*";

Que si bien el Informe de Evaluación de Ofertas sirve como base para la Adjudicación de un procedimiento de Contratación, la Dirección solicitante no remitido la justificación correspondiente para la Cancelación de la Licitación;

Que por Nota Interna DJU/534/2016 del 13 de junio de 2016 la Dirección Jurídica considera que la citada norma legal puede ser aplicada para la cancelación del presente llamado a contratación, con base en la fundamentación efectuada por la Dirección Comercial, a fin de ampliar, mejorar y adecuar las especificaciones técnicas que fueron previstas inicialmente para la convocatoria;

Que el Art. 22º de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a aprobar o cancelar los llamados a Licitación Pública y los Pliegos de Bases y Condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Cancelar la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 06/2016 "Construcción de Estación de Servicio Ñu Guazú", ID Nº 304.487, en virtud a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

Artículo 2º.- Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Artículo 3º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

Lic. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C

y [illegible], a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay".